

GACETA OFICIAL

Año XXIII

PANAMÁ, 11 DE SEPTIEMBRE DE 1926

NÚMERO 4944

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

KODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 36.—Casa particular: Calle 36, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Féjimas

Decreto número 165 de 1926, de 2 de Septiembre, por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos..... 15637

SECCION PRIMERA

Resolución número 166, de 10 de Septiembre de 1926..... 15637

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 167, de 31 de Agosto de 1926..... 15637

Certificado número 1546 de registro de marcas de fábrica..... 16637

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Agosto de 1926..... 16637

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Agosto de 1926..... 16637

Avlones Oficiales..... 15637

Edictos..... 16637

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 165 DE 1926

(DE 9 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales;

DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos:

Angélica Arlés, para Telegrafista de 2ª clase de la Oficina Central de esta ciudad, en reemplazo de la señora Felicidad Ríos.

José Fidel Cabezas, para Telegrafista nocturno de la Oficina de Colón.

Hipólito Sanjurjo, para Guarda del Telégrafo en el trayecto comprendido entre Told y Boquerón, en reemplazo de Manuel Salvador Álvarez.

José M. Abrego, Telegrafista nocturno de Fernomé en reemplazo de Víctor Martínez.

Mérida Cedeño, actual Telegrafista de 2ª clase de la Oficina de Panamá, para Telegrafista de 1ª clase de la misma Oficina.

Juan Jiménez, para Mensajero de la Telefonía de Cádiz, en reemplazo de José J. Chiari, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 165

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 165.—Panamá, Septiembre 10 de 1926.

Vista la nota número 431 del 29 de Julio último, enviada por la Legación de los Estados Unidos de Norteamérica al señor Secretario de Relaciones Exteriores y remitida en copia por ese funcionario a este Despacho, nota en la cual el Gobierno estadounidense solicita autorización para llevar a cabo un vuelo a través de la República, aterrizando en David, y para que los oficiales de avanzada viajen por el territorio nacional con la seguridad de que se les concederá toda la ayuda necesaria y adecuada para el cumplimiento de su misión, que incluirá el efectuar arreglos para:

1º Protección policial y militar para los aviones, abastos y el personal, donde quiera que se encuentren;

2º La seguridad de transporte, donde quiera que se necesite, si no fuere obsequiable por conducto civil;

3º Ayuda a los oficiales de avanzada para arreglar las dificultades de alojamiento y transporte a esos sitios de los abastos necesarios;

4º La divulgación de informaciones relativas al propósito del vuelo y su valor para la aviación comercial en los países por los cuales se efectuara, y

5º Arreglo de entrada de abastos en los países interesados, libre de impuestos.

Y en consideración a lo dispuesto en los artículos 1972, 1982 y concordantes del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Otorgar la autorización de que se trata en la forma en que ha sido pedida.

La presente autorización caducará dentro de diez y ocho meses si durante ese término no se hubiere hecho uso de ella.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 167

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 167.—Panamá, Agosto 31 de 1926.

En escrito de fecha 18 de Mayo del corriente año, el apoderado de la *Monroe Drug Company*, domiciliada en Quincy, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para empacar y distinguir en el comercio tintas de todas clases.

La marca en referencia consiste en una etiqueta cuadrada que contiene la representación de un hombre montado en un caballo a galope tendido, en la actitud de escapar de varios soldados de caballería, que se ven en la sombra. Sobre la etiqueta aparecen las palabras distintivas EL CABALLO, y en la parte superior de la marca se lee COLONANTES HIJOS DE PUTNAM y PUTNAM FADELESS DYES.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y de jaurio a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

Panamá, Agosto 31 de 1926.

En esta misma fecha y bajo el número

1546, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Aizamora.

CERTIFICADO NUMERO 1546

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 31 de 1926.

—Caduca: Agosto 31 de 1936.

KODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la fe y garantía de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 167 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Monroe Drug Company*, domiciliada en Quincy, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para empacar y distinguir en el comercio tintas de todas clases, que se elabora o fabrica en Quincy, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adjunto a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 18 de Mayo de 1926, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 4371 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de Mayo de 1926.

Panamá, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca en referencia consiste en una etiqueta cuadrada que contiene la representación de un hombre montado en un caballo a galope tendido, en la actitud de escapar de varios soldados de caballería que se ven en la sombra. Sobre la etiqueta aparecen las palabras distintivas EL CABALLO, y en la parte superior de la marca se lee COLONANTES HIJOS DE PUTNAM y PUTNAM FADELESS DYES.

Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Agosto de 1926.

As 127. Oficio número 539 de tres de los corrientes, por el cual el Juez Tercero de este Circuito, comunica que se ha concedido en carta g, el acusesto que para el día 4/21 de propiedad, se tras Carlos Henbrager, inscrita al folio 153 del Tomo II de la Propiedad.

As 128. Copia del acta de remate de un terreno ubicado perteneciente a Ant-nio J. Martínez, situado en el Distrito de Bugaba, rematado por Tomás Arías.

El Alcalde,

M. T. BENÍTEZ.

El Secretario,

Eloy E. Bastos.

3 vs.—3

DENUNCIO DE MINA N.º 3

En la Alcaldía Municipal de Capira a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos veintiséis, se hace el registro del denuncia de una mina de oro y otros minerales asociados, insertándose íntegramente el memorial en que se hace la manifestación, la nota o presentación y su proveído, todo lo cual es como se pasa a copiar:

«Señor Alcalde Municipal de Capira,

Presente.

Milcíades Rodríguez, varón, mayor de edad, ciudadano panameño y vecino de Santiago de Veraguas, a Ud. le expongo:

Que en jurisdicción de este Distrito he descubierto una mina de oro y otros minerales asociados, en Cerro Virgen, de la cual entrego a Ud. una muestra del mineral. El sitio donde he hallado éste y donde abriré la cata o pozo, es el lugar llamado «Corozal», demarcado dentro de los siguientes linderos, donde se encierran las tres pertenencias a que tengo derecho, cuyos nombres y demarcaciones particulares fijaré oportunamente:

Norte, cerro del «Corozal»; Sur, camino del Río Capira a Potrero; Este, Río Capira; y Oeste, lomas del «Corozal».

Esta denuncia lo hago en mi propio nombre y de acuerdo con el artículo 34 del Código de Minas. La mina se llamará «Corozal».

Capira, Julio de 1926.

M. Rodríguez.

El anterior escrito ha sido presentado personalmente al infrascrito Secretario de la Alcaldía por el peticionario hoy, treinta y uno de Julio de mil novecientos veintiséis a las cuatro de la tarde.

El Secretario,

Eloy E. Bastos.

Alcaldía Municipal.—Capira, Julio 31 de 1926.

Acócese el denuncia de mina que por medio de escrito anterior hace en su propio nombre el señor Milcíades Rodríguez, ciudadano panameño y vecino del Distrito de Santiago de Veraguas.

En consecuencia hágase el registro de la manifestación en el Libro correspondiente y publíquese en la GACETA OFICIAL por tres veces, una cada diez días, como lo dispone el artículo 39 del Código de Minas.

Expidase copia de estas diligencias al interesado si lo pidiere.

Notifíquese.

El alcalde,

M. T. BENÍTEZ.

El Secretario,

Eloy E. Bastos.

3 vs.—3

DENUNCIO DE MINA N.º 4

En la Alcaldía Municipal de Capira a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos veintiséis, se hace el registro del denuncia de una mina de oro y otros minerales asociados, insertándose íntegramente el memorial en que se hace la manifestación, la nota o presentación y su proveído, todo lo cual es como se pasa a copiar:

«Señor Alcalde Municipal de Capira,

Presente.

El suscrito, varón, mayor de edad, ciudadano panameño y vecino de Santiago de Veraguas, a Ud. le expongo:

Que en jurisdicción de este Distrito

he descubierto una mina de oro y otros minerales asociados, en Cerro Virgen, de la cual entrego a Ud. una muestra del mineral. El sitio donde se encuentra el mineral y donde abriré la cata o pozo es el punto de «El Pinal» situado dentro de los siguientes linderos, que encierran las tres pertenencias a que tengo derecho, cuyos nombres y demarcaciones particulares fijaré oportunamente:

Por el Norte, camino de Corozal a Potrero; Sur, Quebrada de «La Mina»; Este, Río Capira; y Oeste, Loma Corozal.

Esta denuncia lo hago en mi propio nombre y de acuerdo con el artículo 34 del Código de Minas. Esta mina se llamará «El Pinal».

Capira, Julio de 1926.

M. Rodríguez.

El anterior escrito ha sido presentado personalmente al infrascrito Secretario de la Alcaldía hoy, treinta y uno de Julio de mil novecientos veintiséis, a las cuatro de la tarde.

El Secretario,

Eloy E. Bastos.

Alcaldía Municipal.—Capira, Julio 31 de 1926.

Acócese el denuncia de mina que por medio del escrito anterior hace en su propio nombre el señor Milcíades Rodríguez, ciudadano panameño vecino del Distrito de Santiago de Veraguas.

En consecuencia hágase el registro de la manifestación en el Libro correspondiente y publíquese en la GACETA OFICIAL por tres veces, una cada diez días, como lo dispone el artículo 39 del Código de Minas.

Expidase copia al interesado si lo pidiere.

Notifíquese.

El Alcalde,

M. T. BENÍTEZ.

El Secretario,

Eloy E. Bastos.

3 vs.—3

DENUNCIO DE MINA N.º 5

En la Alcaldía Municipal de Capira, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos veintiséis, se hace el registro del denuncia de una mina de oro y otros minerales asociados, insertándose íntegramente el memorial en que se hace la manifestación, la nota de presentación y su proveído, todo lo cual es como se pasa a copiar:

«Señor Alcalde Municipal de Capira,

Presente.

Milcíades Rodríguez, varón, mayor de edad, ciudadano panameño, vecino de Santiago de Veraguas, a usted respetuosamente expongo: Que en jurisdicción de este Municipio, he descubierto una mina de oro y otros minerales asociados, en cerro virgen, de la cual entrego a usted una muestra del mineral.

El sitio donde la he hallado y donde abriré la cata o pozo, es el punto de «Buenavista», demarcado dentro de los siguientes linderos que encierran las tres pertenencias a que tengo derecho, cuyos nombres y demarcaciones particulares fijaré oportunamente:

Norte, la quebrada de Campana; Sur, sabanas de la Cordillera; Este, Cerro de Ortega; y Oeste, Cerro de Campana.

Esta denuncia lo hago en mi propio nombre y de acuerdo con el artículo 34 del Código de Minas. Esta mina se llamará «Buenavista».

Capira, Julio 31 de 1926.

M. Rodríguez.

El presente memorial ha sido presentado personalmente al infrascrito Secretario de la Alcaldía hoy, treinta y uno de Julio de mil novecientos veintiséis, a las cuatro de la tarde.

El Secretario,

Eloy E. Bastos.

Alcaldía Municipal.—Capira, Julio 31 de 1926.

Acócese el denuncia de mina que por medio del anterior escrito hace en su propio nombre el señor Milcíades Rodríguez, vecino del Municipio de Santiago de Veraguas.

En consecuencia, hágase el registro de la manifestación en el libro correspondiente y publíquese en la GACETA OFICIAL por tres veces, una cada diez días, como lo ordena el artículo 39 del Código de Minas.

Expidase al interesado si lo pidiere, copia de estas diligencias.

Notifíquese.

El Alcalde,

M. T. BENÍTEZ.

El Secretario,

Eloy E. Bastos.

3 vs.—3

DENUNCIO DE MINA N.º 6

En la Alcaldía Municipal de Capira, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos veintiséis, se hace el registro del denuncia de una mina de oro y otros minerales, insertándose íntegramente el memorial en que se hace la manifestación, la nota de presentación y su proveído, todo lo cual es como se pasa a copiar:

«Señor Alcalde Municipal de Capira,

Presente.

Milcíades Rodríguez, varón, mayor de edad, ciudadano panameño y vecino de Santiago de Veraguas, a usted respetuosamente expongo: Que en jurisdicción de este Municipio he descubierto una mina de oro y otros minerales, en cerro virgen, de la cual entrego a usted una muestra del mineral.

El sitio donde la he hallado y donde abriré la cata o pozo, es el punto de la cima de la loma demarcada dentro de los siguientes linderos que encierran las tres pertenencias a que tengo derecho, cuyos nombres y demarcaciones particulares fijaré oportunamente:

Norte, río Capira; Sur y Oeste, la carretera que va para Chama; y Esta, terrenos llamados Porequeté y Sajalices.

Esta denuncia lo hago en mi propio nombre y de acuerdo con el artículo 34 del Código de Minas. Esta mina se llamará «Las Delicias».

Capira, Julio 31 de 1926.

M. Rodríguez.

El presente memorial ha sido presentado personalmente por el peticionario al infrascrito Secretario de la Alcaldía hoy, treinta y uno de Julio de mil novecientos veintiséis, a las 4 de la tarde.

El Secretario,

Eloy E. Bastos.

Alcaldía Municipal.—Capira, Julio 31 de 1926.

Acócese el denuncia de mina que por medio del anterior memorial hace en su propio nombre el señor Milcíades Rodríguez, vecino del Municipio de Santiago de Veraguas.

En consecuencia, hágase el registro de la manifestación en el libro respectivo y publíquese en la GACETA OFICIAL por tres veces, una cada diez días, como lo ordena el artículo 39 del Código de Minas.

Expidase al interesado, si lo pidiere, copia de estas diligencias.

Notifíquese.

El Alcalde,

M. T. BENÍTEZ.

El Secretario,

Eloy E. Bastos.

3 vs.—3

DENUNCIO DE MINA N.º 7

En la Alcaldía Municipal de Capira, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos veintiséis, se hace el registro del denuncia de una mina de oro y otros minerales, insertándose íntegramente el memorial en que se hace la manifestación, la nota de presentación y su proveído, todo lo cual es como se pasa a copiar:

tándose íntegramente el memorial en que se hace la manifestación, la nota de presentación y su proveído, todo lo cual es como se pasa a copiar:

«Señor Alcalde Municipal de Capira,

Presente.

Milcíades Rodríguez, varón, mayor de edad, ciudadano panameño y vecino de Santiago de Veraguas, a usted respetuosamente expongo: Que en jurisdicción de este Municipio he descubierto una mina de oro y otros minerales asociados, en cerro virgen, de la cual entrego a usted una muestra del mineral.

El sitio donde la he hallado y donde abriré la cata o pozo, es un punto cerca del nacimiento del río Capira, en su margen derecha, demarcado por los siguientes linderos, que encierran las tres pertenencias a que tengo derecho, cuyos nombres y demarcaciones particulares fijaré oportunamente:

Norte, cerro Guarabital; Sur, cima de la Cordillera; Oriente, loma Campana; y Occidente, loma que va para La Trinidad.

Esta denuncia lo hago en mi propio nombre y de acuerdo con el artículo 34 del Código de Minas. Esta mina se llama «Las Quebradas».

Capira, Julio 31 de 1926.

M. Rodríguez.

El anterior memorial ha sido presentado personalmente por el peticionario al infrascrito Secretario de la Alcaldía hoy, treinta y uno de Julio de mil novecientos veintiséis, a las 4 de la tarde.

El Secretario,

Eloy E. Bastos.

Alcaldía Municipal.—Capira, Julio 31 de 1926.

Acócese el denuncia de mina que por medio del anterior escrito hace en su propio nombre el señor Milcíades Rodríguez, vecino de Santiago de Veraguas.

En consecuencia, hágase el registro de la manifestación en el libro correspondiente y publíquese en la GACETA OFICIAL por tres veces, una cada diez días, como lo dispone el artículo 39 del Código de Minas.

Expidase copia de estas diligencias al interesado, si la pide.

Notifíquese.

El Alcalde,

M. T. BENÍTEZ.

El Secretario,

Eloy E. Bastos.

3 vs.—3

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que la señora Concepción Vázquez ha solicitado a esta Administración se le adjudique un lote de terreno baldío a título gratuito, de diez hectáreas de extensión, denominado «El Empeño», situado en la margen derecha del río Capira, de la jurisdicción del Distrito Municipal de Pinogana, bajo los siguientes linderos:

«Por el Norte, Quebrada Camerón; por el Sur, tierra baldía; por el Este, el Río Capira; y por el Oeste, tierras baldías».

Y para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 181 del Código de Minas, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, para que todo aquel que se considere perjudicado en sus derechos, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a los diez de los meses de hoy, veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Gobernador,

R. Estigarribia.

El Secretario,

Ramón Carli.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Bajas e Indultadas de la Provincia de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Quintín y Justo Reina, por medio de su apoderado señor Francisco Sánchez A., han solicitado un globo de terreno, ubicado en el Distrito de Chirigana, que tiene diez y nueve hectáreas de extensión con cinco mil ciento sesenta y siete metros cuadrados (Hta. 19 m. c. 5167), denominado «Puerto Escondido», por medio del memorial que a la letra dice:

«Señor Administrador Provincial de Tierras.

Pte.

Atrando como apoderado de los señores Quintín y Justo Reina, varones, mayores de edad, y vecinos del Distrito de Chirigana, solicito a Ud., de la manera más respetuosa, se sea adjudicado gratuitamente a los mencionados un globo de terreno baldío, denominado «Puerto Escondido», ubicado en el Distrito de Chirigana, cuya extensión superficial sea de diez y nueve hectáreas con cinco mil ciento sesenta y siete metros cuadrados, (19 Hta. 5167 m. c.) y sus linderos son los siguientes:

Norte, el río Tuira; y predio de Pedro Pí; Sur, terreno de Pedro Reina; a una raya de un palo de nispero a otro de verdat; Este, terrenos libres y predio de los hermanos Murillo; y Oeste terrenos libres.

Dicho globo de terreno no se encuentra entre los inadjudicables ni perjudica a terceros. Acompaño a este escrito, por haber sido medido con anterioridad, el plano e informe presentado por el Agente Victor Morelot, y las declaraciones correspondientes a fin de comprobar que mis mandantes son jefes de familia, dedicados a la agricultura y que no son poseedores de terrenos en parte alguna de la República, por ningún título. Sirvase usted negar esta solicitud y darle el curso legal.

F. Sánchez A.

Panamá, Junio 12 de 1918.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación se fija este edicto en lugar visible de esta Administración de Tierras, y en la Alcaldía del Distrito de Chirigana, por el término de treinta días hábiles, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal vigente, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud ocurra a este Despacho a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración, hoy diez y nueve de junio de mil novecientos diez y ocho, a las dos de la tarde.

MANUEL M. FIMENTEL P.

El Secretario,

Juan B. Foio.

3 vs.—3

EDICTO REPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón,

Cita a Alejandro Martín Conde para que comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, durante el término de treinta días hábiles a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que le ha propuesto J. A. Kambuis, acordándosele que si así no lo hiciera será de clara rebeldía y se le nombrará un defensor con quien continuará el curso del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días hábiles, hoy, 6 de Septiembre de 1926, y copia de él se entrega al interesado para que lo haga publicar, conforme a la ley.

El Juez,

B. REYES T.

El Secretario,

Cesar Caballero.

6 vs.—6

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Colobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Vázquez, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una potrera colorada, sin marca alguna ni dueño conocido, de regular tamaño y correo de tres años de edad, la cual ha sido denunciada en este Despacho por el señor Vázquez como bien vacante, por haberla encontrado vagando en el paraje de «Los Huertos» de esta comprensión, desde hace un año.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días.

Si vencido este plazo no se presenta reclamarlo alguno, se considerará vacante y se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Colobre, Julio 26 de 1926.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Diego Arosemena.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Gualaca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfonso García, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, marcada a fuego así: EP, FI, en el anca y espaldas, respectivamente.

Este animal fue denunciado por el señor Alfonso García por haberlo encontrado pastando dentro de su propiedad, llamada «La Divisa», de esta jurisdicción, hace cinco meses.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal, lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del C. A., se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y en lo más visible de esta localidad y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término señalado por la Ley, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Gualaca, Julio 26 de 1926.

El Alcalde,

JOSÉ MARÍA DELGADO.

El Secretario,

Julián J. Samudio.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio Ruvalle, vecino del Corregimiento de Juan Díaz, se encuentra depositada una vaca de color negra, como de doce años de edad, con una mancha blanca en la frente, las dos patas traseras de color blanco y marcada a fuego en ambas ancas así: (YY); que dicho animal se encontraba vagando en el mencionado Corregimiento de Juan Díaz.

Y para que todo el que se considere con derecho a la referida vaca lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, en la Corregiduría de Juan Díaz y en lo más visible de esa localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término ya indicado, que sea a la Ley, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Fenamá, 14 de Agosto de 1926

El Alcalde,

JUAN PASTOR PARROTES.

El Secretario,

José Angel Casá.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Darán Espartero se ha depositado un caballo de color bayo, como de nueve años, marcado en la púpa del lado derecho (JIC) y en la púpa del lado izquierdo (2) con estas marcas de tamaño pequeño sin dueño conocido, el cual vagaba por las sabanas del barrio de Rincón Largo, hace más de un año.

Todo el que se crea con derecho a dicho semoviente, debe presentarse a reclamarlo dentro de treinta días contados desde esta fecha, pues vencido este término será rematado por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la Ley.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Administrativo, se fija el presente en lugar público de la Alcaldía por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dolega, Mayo 11 de 1926.

El Alcalde,

ABEL CAERASCO.

El Secretario,

J. Miranda F.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Venceslao Bustos, de esta vecindad, se encuentra depositada una novilla, de color amarilla, talla tercera, como de tres años de edad sin marca de fuego, y con un piquete redondo en la parte inferior de la oreja derecha, cuyo animal se encontraba pastando en los lugares de Tara sin dueño conocido.

Y para que todo el que se considere con derecho al citado semoviente lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Julio 19 de 1926.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

Darío Ramos.

30 vs.—25

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Modesto Quintero, vecino del Corregimiento de Pedregoso de esta jurisdicción, se encuentra depositado un toro de color blanquecino, como de tres a cuatro años de edad, sin señales.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante, y se encuentra a pastar desde hace más de un año en terrenos del expresado señor Quintero.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia

de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se considere dueño, haga valer sus derechos en el término fijado y de no proceder al remate en subasta pública por el empleado respectivo.

Las Tablas, Julio 28 de 1926.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

Elis Cedeño R.

30 vs.—28

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Poerí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Remigio A. Muñoz S. se encuentra depositado un caballo negro espaldado, como de dos años o más, marcado con una púpa en medio del espinazo y el ojo izquierdo medio dañado y marcado a fuego así: S. Este animal ha sido denunciado y presentado a este Despacho como bien vacante, por el señor Estanislao Martín quien dijo: Que dicho animal hace mucho tiempo se encuentra haciendo daño en las sembraderas de los agricultores por el río Purio en terrenos de esta jurisdicción sin saberse quien sea su dueño.

Todo el que se crea con derecho a dicho animal debe presentarse a reclamarlo dentro de treinta días contados desde la fecha de la fijación del presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se mandará publicar en la GACETA OFICIAL por órgano del señor Gobernador de la Provincia.

Vencido este término, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de acuerdo con lo que al respecto ordenan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Poerí, 18 de Julio de 1926.

El Alcalde,

EUGENIO A. MEDINA.

El Secretario,

Remigio Muñoz

30 vs.—30

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Roca Ayala, se encuentra depositado un macho moro, espaldado, marcado a fuego en la púpa del lado de montar con un ferrete que representa una jolla (J). Dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Andrés Vázquez, por estar vagando en sus sembraderas desde hace más de dos meses, sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado sin que se presente alguien a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado por el Tesorero Municipal de este Distrito, en pública subasta.

La Chorrera, Julio 22 de 1926.

El Alcalde,

RALDOMERO GONZÁLEZ

El Secretario,

J. S. Alegre.

30 vs.—20